



RESOLUCION No. 003 DE 28 ENE 2005

Por la cual se actualizan las tarifas para la expedición de documentos de Identificación y de otros servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil

LA REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 26 y 65 del Decreto-Ley 2241 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de organizar y dirigir el Registro Civil y la Identificación de los colombianos.

Que el artículo 65 del Decreto 2241 de 1986, faculta al Registrador del Nacional del Estado Civil para señalar el valor de los duplicados y rectificaciones de documentos de identificación, los libros y publicaciones y las tarifas de servicios que presta la Entidad.

Que el Decreto-Ley 1010 de 2000, dispone como funciones de la Registraduría Nacional la adopción de políticas, planes, programas y estrategias de Registro Civil, incluida la implantación de nuevas tecnologías y controles tendientes a garantizar su óptimo funcionamiento.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil está adelantando el proceso de Modernización Tecnológica y, por lo tanto, se requiere que todos los Registros Civiles de Nacimiento, Matrimonio y defunción ingresen a la base de datos respectiva.

Que la base de datos del Archivo Nacional de Identificación, ANI, incorpora la información de las cédulas expedidas a los ciudadanos colombianos desde 1952 hasta la fecha, así como la Base de Datos de Registro Civil incorpora los hechos y actos sujetos a registro relacionados con las personas y, por lo tanto, la actualización y consulta de las mismas es permanente, para beneficio de todos los organismos de orden público y privado que utilizan dichas bases de datos con sujeción a lo establecido por la ley.

Que el artículo 213 del Decreto-Ley 2241 de 1986, Código Electoral, señala la información de los archivos de la entidad que se puede suministrar a terceros: número, lugar y fecha de expedición de los documentos, y la reserva sobre sus datos biográficos, su filiación y su formula dactiloscópica.





Que mediante Resoluciones 066 del 16 de abril de 2004 y 0147 del 29 de junio de 2004, se actualizó para ese año las tarifas para la expedición de documentos de Identificación y de otros servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con las estructuras de costos de los estudios socioeconómicos que con tal fin elaborara la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación en cumplimiento del numeral 4 del articulo 38 del decreto 1010 del 2000.

Que es necesario mantener actualizados los valores por los servicios que presta la entidad, para lo cual se utilizará la meta de inflación fijada por el Banco de la República, como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores, excepto para la tarifa de los duplicados y rectificaciones de cédulas de ciudadanía y tarjetas de identidad y las copias del registro civil cuyas solicitudes de trámite se efectúen en el territorio colombiano, que ya tuvieron un ajuste importante el año anterior.

Que la meta puntual para efectos legales fijada por el Banco de la República para el año 2005 es del cinco por ciento (5%).

Que para facilitar el pago de los servicios fue necesario aproximar el valor resultante de la aplicación del IPC estimado para el año 2005 (5%) a las tarifas de la vigencia de 2004, con excepción de las tarifas establecidas en moneda extranjera.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO

Del valor de la expedición de los documentos de identificación y certificados

ARTÍCULO PRIMERO: Del duplicado y las rectificaciones de la Cédula de Ciudadanía, Tarjeta de identidad, Copias, Fotocopias y Certificados de Registro Civil.- No incrementar el costo por concepto de expedición de los duplicados y rectificaciones de cédula de ciudadanía, tarjetas de identidad, copias, fotocopias y certificados de registro civil, sujetos a cobro de acuerdo con la ley, dado que ya tuvieron un ajuste importante el año anterior.

Para el efecto se mantendrán las tarifas señaladas en la Resolución No 066 del 16 de abril de 2004, que se señalan a continuación:

Duplicado y rectificaciones de Cédula de Ciudadanía \$30.000
 Duplicado y rectificaciones de Tarjeta de Identidad \$20.000
 Copias, Fotocopias y Certificaciones de Registro Civil \$5.000





ARTÍCULO SEGUNDO: De las copias y certificados de Registros Civiles expedidos por los Notarios.- Del valor recaudado por concepto de la expedición de copias, fotocopias y certificados de registro civil, los notarios están obligados a destinar los recursos necesarios con el fin de incorporar en la Base de Datos de la Registraduria Nacional, las inscripciones del estado civil que efectúen y la digitalización de la misma, para garantizar su conservación. Al efecto podrán optar por alguna de las siguientes alternativas:

- 1. Disponer de un aplicativo interconectado con la base de datos de registro civil de la Registraduria Nacional del Estado Civil.
- Grabar y digitalizar en medio magnético, todas las inscripciones de Registro Civil que se efectúen en cada Notaría, según las especificaciones dispuestas por la Dirección Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO TERCERO: De los documentos de identificación solicitados en el exterior.- Para las solicitudes recibidas en el exterior por los consulados, el valor por concepto de los duplicados y de las rectificaciones de cédula de ciudadanía será de treinta y dos dólares US \$ 32 dólares americanos y para los duplicados y rectificaciones de las tarjetas de identidad será de dieciséis US \$ 16 dólares americanos. El valor de las copias, fotocopias, transcripciones, certificados o certificaciones y cualquier forma de reproducción de los Registros Civiles de nacimiento, matrimonio y defunción será de cinco US \$ 5 dólares americanos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del valor de los servicios de consulta y venta de los registros

ARTÍCULO CUARTO.- De los servicios de procesamiento y consulta de datos de identificación.- Salvo casos excepcionales amparados por convenios interinstitucionales con Entidades del Estado, el costo por concepto de estos servicios será el siguiente:

CONCEPTO TARIFA (VALOR EN PESOS)

COMUNICACIÓN REMOTA

• Cargo mensual por conexión al puerto de comunicación a través de TCP/IP, así:

Una (1) terminal \$ 498.000
 De 2 hasta 4 terminales \$2.000.000
 De 5 a 10 Usuarios \$4.000.000
 De 10 terminales en adelante \$4.000.000 más

3





\$ 321.000

por cada terminal adicional.

TELEPROCESO CONSULTA REMOTA DE DATOS

Dada los siguientes Rangos:

Rangos			Valor (\$) x Registro
1	-	300.000	\$2200
300.001	-	600.000	\$2100
600.001	-	900.000	\$2000
900.001	-	1.200.000	\$1900
1.200.001	-	1.500.000	\$1800
1.500.001	-	1.800.000	\$1700
1.800.001	-	2.100.000	\$1600
2.100.001	-	2.400.000	\$1500
2.400.001	-	-	\$1400

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MEDIO MAGNETICO (CINTA DISKETTE, CD ROOM, CARTRIDGE)

Dentro de los siguientes Rangos:

Rangos			Valor (\$) x Registro
1	-	300.000	\$2400
300.001	-	600.000	\$2300
600.001	-	900.000	\$2100
900.001	-	1.200.000	\$2000
1.200.001	-	1.500.000	\$1900
1.500.001	-	1.800.000	\$1800
1.800.001	-	2.100.000	\$1700
2.100.001	-	2.400.000	\$1600
2.400.001	-	-	\$1500

PARÁGRAFO PRIMERO: Para quienes celebren convenio con el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil la tarifa aplicable será la que resulte de un descuento equivalente a un diez por ciento (10%) de la que corresponda en atención al volumen de consulta de información prescrita en el respectivo convenio, siempre que paguen de manera anticipada o adelantada al Fondo Rotatorio el valor de las





consultas a realizar del Archivo Nacional de Identificación. Las consultas deben realizarse durante el término de duración del respectivo convenio.

Igualmente, quienes acrediten haber celebrado un convenio con el Fondo Rotario inmediatamente anterior a la suscripción de uno nuevo la tarifa aplicable será la que resulte de un descuento equivalente a un veinte por ciento (20%) de la tarifa que corresponda en atención al volumen de consultas de información prescrita en el respectivo convenio. Estos descuentos son compatibles y acumulables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el procesamiento de la información por lotes (batch) y entrega de la información en medios magnéticos se cobrarán los valores en el Item "Suministro de Información en medio magnético". El medio magnético en el cual se entregará la información deberá ser suministrado por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO.- Procedimiento de solicitud de los servicios de procesamiento y consulta de datos de identificación.- La solicitud se presenta ante la Registradora Nacional del Estado Civil, quien autorizará la prestación del servicio o la venta solicitada de acuerdo con la viabilidad y disponibilidad de los recursos que sea necesario aplicar para ello. Si la prestación del servicio es permanente se celebrará un contrato entre el Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el interesado.

ARTÍCULO SEXTO.- De la venta de información de cupos numéricos.- El costo por concepto de la generación, impresión y suministro de cupos numéricos será el siguiente:

En medio impreso – por cada página \$2.200
En medio magnético \$120

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De la venta en medio magnético de resultados electorales. Fijar el valor de venta en medio magnético, CD, de los resultados electorales en ciento cinco mil pesos (\$105.000) moneda legal colombiana.

Las entidades señaladas a continuación y las que el registrador indique sin que medie resolución alguna, tendrán derecho a adquirir los discos compactos con la información sobre estadísticas electorales sin costo alguno:

- Presidencia de la República.
- Senado de la República.
- Cámara de Representantes.
- Fiscalía General de la Nación.
- Procuraduría General de la Nación.
- Defensoría del Pueblo.
- Ministerio del Interior y de Justicia.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.





- Contraloría General de la Nación.
- Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.
- Departamento Nacional de Planeación.

CAPÍTULO TERCERO

Del valor de los medios impresos, certificaciones y otros servicios

ARTÍCULO OCTAVO: De las Publicaciones.- El valor de las publicaciones, revistas y libros que edite la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil, será fijado por el Fondo Rotatorio con base en el estudio detallado de costos de producción que para cada caso realice la Gerencia Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO NOVENO.- De las Certificaciones Excepcionales de Información Ciudadana.- Fíjase el valor de dos mil seiscientos pesos moneda legal (\$2.600.00), por la expedición de certificados en los que conste la información no reservada de acuerdo con el artículo 213 del Código Electoral, contenida en los documentos de identidad.

Las solicitudes de Certificaciones Excepcionales de Información Ciudadana que sean formuladas por las entidades del Estado para responder y adelantar investigaciones y para adelantar las funciones propias de su misión no tendrán ningún costo.

ARTÍCULO DÉCIMO: De las Certificaciones de Nacionalidad.- El valor a cobrar por concepto de los certificados de nacionalidad expedido con base en los documentos de identidad que soliciten los ciudadanos será de cinco mil doscientos pesos moneda legal (\$ 5.200.00).

Para las solicitudes recibidas en el exterior por los consulados, el valor por concepto de los certificados de nacionalidad será de **US \$ 6 dólares americanos.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Inscripciones a domicilio: Cuando el interesado requiera la presencia del funcionario del registro civil en su domicilio, o en lugar donde se encuentre el recién nacido para efectuar la inscripción de su nacimiento, se cobrará la suma de tres mil doscientos pesos moneda legal (\$ 3.200. 00)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De los servicios de fotocopiado e impresión.- El valor por concepto de los servicios de impresión y fotocopiado será el siguiente:

Fotocopia Tamaño Carta: Ciento veinticinco pesos (\$125.00) MCTE.





Fotocopia tamaño Oficio: Ciento cincuenta y cinco pesos (\$155.00) MCTE.

Impresión en maquina de banda láser, burbuja u otro:

Un mil doscientos cincuenta (\$ 1.250.00) MCTE.

CAPÍTULO CUARTO

Disposiciones comunes

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Del procedimiento para solicitar los servicios antes descritos.- La solicitud se presenta ante la Registradora Nacional, Secretario General, Registradores Delegados, Delegados Departamentales del Registrador Nacional, Registradores Distritales, Especiales, Municipales, y Auxiliares, el Gerente o el Director o jefe de la oficina o Coordinador del Grupo, bajo cuya responsabilidad está el servicio que se requiere, quienes autorizarán la prestación del mismo, de acuerdo con la normatividad legal y reglamentaría, la viabilidad y disponibilidad de los recursos necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Del pago de los valores estipulados.- El pago de los valores fijados en la presente resolución se hará en la Tesorería del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o mediante consignación en la cuenta bancaria que se autorice.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Vigencia.- La presente Resolución rige a partir del 15 de febrero de 2005, subroga la Resolución 066 del 16 de abril de 2004 excepto en sus artículos primero, segundo y tercero e íntegramente la Resolución 0147 del 29 de junio de 2004 y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28 ENE 2005

ALMABEATRIZ RENGIFO LÓPEZ

Registradora Nacional del Estado Civil Representante Legal Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil